

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **JORGE SILVA ORTIZ**, por las cantidades de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.398.743,00) MCTE y QUNICE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE**, por concepto de capitales insolutos representados en los títulos valores Pagaré No. 060-486100003760 y 060486100004040 suscritos el siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) respectivamente; más los intereses corrientes de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.619.894.00) M/TE y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$1.930.878.00)** respectivamente y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) respectivamente y hasta el día del pago total de las obligaciones e igualmente solicita el pago de las sumas de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$46.508.00) M/CTE y CIENTO DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$112.065.00)** respectivamente, por concepto de otros gastos y se condene por los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que el demandado señor **JORGE SILVA ORTIZ**, giro el pagaré No. 060486100003760 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE**, adeudando en la actualidad la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.398.743,00) MCTE**, junto con los intereses corrientes desde el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día del pago total de la obligación, igualmente solicita el pago de la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$46.508.00) M/CTE**, por concepto de otros gastos.

Igualmente, el demandado giro el Pagaré No. 060486100004040 por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/TE**, adeudando en la

actualidad la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) MCTE**, junto con los intereses corrientes desde el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia moratorios desde el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día del pago total de la obligación, igualmente solicita el pago de la suma de **CIENTO DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$112.065.00) M/CTE**, por concepto de otros gastos.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P y los documentos base del recaudo ejecutivo (Pagarés), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JORGE SILVA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 13.644.269, por las siguientes sumas:

A.- ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.398.743.00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 060486100003760, suscrito el siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

B.- Por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.619.894.00) M/CTE**, de intereses corrientes desde el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la tasa convenida de DTF + 5.5 puntos, sobre el valor relacionado en el literal A).

C.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el día del pago total de la obligación.

D.- Por otros conceptos, la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$46.508.00).**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JORGE SILVA ORTIZ** identificado con C.C. No. 13.644.269, por las siguientes sumas:

A.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 060486100004040, suscrito el siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

B.- Por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$3.614.601.00) M/CTE,** de intereses corrientes desde el diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a la tasa convenida de DTF + 5.5 puntos, sobre el valor relacionado en el literal A).

C.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el día del pago total de la obligación.

D.- Por otros conceptos, la suma de **CIENTO DOCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$112. 065.00).**

TERCERO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el término de traslado que es de **DIEZ (10) días,** comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con C.C. No. 51.851.333 y T.P. No. 70.473 del C.S.J., como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', written in a cursive style with a horizontal line underneath.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Jueza